

#### **EDICTO Nº 001**

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2019 -00870**-00, siendo quejoso LUZ ELVIRA BOHORQUEZ GARZON - LUZ ANGELA RIOS BOHORQUEZ - NORY CECILIA RIOS Y OTRO e investigada ESTHER JUDITH ARIAS TAFFUR, se dictó sentencia de primera instancia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del Magistrado Pablo Emilio Cepeda Novoa que resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable a la abogada ESTHER JUDITH ARIAS TAFFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049619080, por desconocer el deber contenido en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en la falta descrita en el artículo 35 numeral 4º ibidem, a título de DOLO, de conformidad con los argumentos relacionados en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR SEIS (6) MESES, en el ejercicio de la profesión, a la abogada ESTHER JUDITH ARIAS TAFFUR, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el indicador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial. CUARTO: Contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 Ley 1123 de 2007. QUINTO: Si la decisión no es apelada, envíese al superior a efectos de ser consultada de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. SEXTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.  $\textbf{SEPTIMO:}\ En\ firme\ esta\ sentencia,\ y\ previas\ las\ comunicaciones\ y\ anotaciones\ de$ ley, procédase al archivo material del expediente".

Para notificar legalmente la anterior providencia a ESTHER JUDITH ARIAS TAFFUR (Investigada) y JUAN PABLO MARTINEZ RINCON (Defensor de Oficio de la Investigada) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007<sup>1</sup>., hoy, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.



Y permanecerá fijado<sup>2</sup> hasta el día, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)<sup>3</sup>.

## Mariluz Barajas Cáceres Secretaria

Firmado Por:

Mariluz Barajas Caceres
Secretaria
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c694b9a9fb99f1e24cbfe8d0ce29bc946da016041be94b43644e499ba9ce69f

Documento generado en 26/02/2024 09:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

 $<sup>^{3}</sup>$  En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO.** 



#### **EDICTO Nº 002**

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2020 -00459**-00, siendo quejoso LUCY YANETTE NIÑO ACOSTA e investigada FABIOLA MARCELA TORRES CELY, se dictó sentencia de primera instancia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del Magistrado Pablo Emilio Cepeda Novoa que resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable a la abogada FABIOLA MARCELA TORRES CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.693 y tarjeta profesional No. 150306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por desconocer el deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1º a título de culpa, ibídem, de conformidad con los argumentos relacionados en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, IMPONER LA SANCIÓN DE CENSURA, a la abogada FABIOLA MARCELA TORRES CELY, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el indicador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial. CUARTO: Contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 Ley 1123 de 2007. QUINTO: Si la decisión no es apelada, envíese al superior a efectos de ser consultada de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. SEXTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. SEPTIMO: En firme esta sentencia, y previas las comunicaciones y anotaciones de ley, procédase al archivo material del expediente.

Para notificar legalmente la anterior providencia a FABIOLA MARCELA TORRES CELY (Investigada) y JAVIER SANTIAGO MARTINEZ PEÑA (Defensor de Oficio de la Investigada) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007<sup>1</sup>., hoy, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.



Y permanecerá fijado<sup>2</sup> hasta el día, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)<sup>3</sup>.

#### Mariluz Barajas Cáceres Secretaria

Firmado Por:

Mariluz Barajas Caceres
Secretaria
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0232107f5cbdff22af030fad368a7e0db3c12d45736653c00b733466aa832096

Documento generado en 26/02/2024 09:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

 $<sup>^{3}</sup>$  En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO.**